

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ANIVELYS PEREZ REINOSO
DEMANDADO	WILMER ANTONIO JIMENEZ PEREZ
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00111-00

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora ANIVELYS PEREZ REINOSO, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor WILMER ANTONIO JIMENEZ PEREZ, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor WILMER ANTONIO JIMENEZ PEREZ, a favor de su hija NNA ANYIDELYS JIMENEZ PEREZ, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 65.660.188.56), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor WILMER ANTONIO JIMENEZ PEREZ, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado WILMER ANTONIO JIMENEZ PEREZ, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor WILMER ANTONIO JIMENEZ PEREZ, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor WILMER ANTONIO JIMENEZ PEREZ, hasta que garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería a la doctora MERYS CAMPO DE SALAS, como apoderada de la señora ANIVELYS PEREZ REINOSO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Abril dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ANIVELYS PEREZ REINOSO
DEMANDADO	WILMER ANTONIO JIMENEZ PEREZ
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00111-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, del veinte porcientos (20%) del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales legales, que perciba el demandado señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.961.718, como miembro activo de la Policía Nacional, hasta completar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVO (\$55.333.129.50), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciense, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Oficio No. 0373

Riohacha, Abril 3 de 2024

Señores
MIGRACION COLOMBIA
Correo: Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
Riohacha – La Guajira

REF.RAD: 44-001-31-10-001-2024-00089-00. Demanda Ejecutivo de Alimentos, instaurado por la señora CAROLINA JULAIS GAVIRIA GOMEZ, contra el señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA.

Mediante el presente me permito informarle que este juzgado en auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, ordenó impedir la salida del país del demandado señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, identificado con la C.C. No. 1.082.961.718, hasta que nos garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sírvase proceder con lo ordenado.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito

Elaborado: G.P.T.

Revisado: D.S.S.G.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

CORREO INSTITUCIONAL j01pctofrio@cenodoi.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0376

Riohacha, Abril 3 de 2024

Señor

TESORERO PAGADOR

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS POLICIA NACIONAL

Correo: ditah.gruem-jef@policia.gov.co, diraf.oac1@policia.gov.co =
diraf.oac@policia.gov.co

Transversal 45 No. 40-11. CAN

BOGOTA D.C.

DEMANDANTE	CAROLINA JULAIS GAVIRIA GOMEZ.
DEMANDADO	STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00089-00

Me permito comunicar a usted que este despacho, por auto de fecha 5 de Abril del presente año, dentro del proceso de la referencia, ordeno el EMBARGO Y RETENCION, del 20% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, que perciba el demandado señor STAYLEN NEIL DELUQUEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.961.718, quien se encuentra vinculado como agente activo de esa entidad, hasta completar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVO (\$55.333.129.50), después de las deducciones de ley.

Dichos descuentos deben ser consignados, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta número 440012033001 Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y a favor de la señora CAROLINA JULAIS GAVIRIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.028.195, madre de la menor beneficiaria.

Se le advierte que el incumplimiento a una orden judicial en que pueda incurrir, quien por omitir lo dispuesto en providencia, puede ser responsables solidarios de las cantidades no descontadas, previo incidente (Art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia).

Sírvase proceder con lo ordenado. Atentamente,

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
Secretaria

